

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1965

Ordenada la vacunación obligatoria contra la Rabia por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad en Circular conjunta del 15 de enero último, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas comunicadas en la Circular conjunta citada, con el informe previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial contra la Zoonosis, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.º—Antes del 30 de abril como fecha improrrogable, todos los Ayuntamientos confeccionarán cuidadosamente el Censo canino y lo remitirán a este Gobierno Civil. Se procurará por todos los medios disponibles el censado de la totalidad de perros existentes. Los gastos que ellos produzcan a los Ayuntamientos, irán a cargo de los recursos que se obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo, se unirá el informe del Veterinario titular en que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.º—En conocimiento de cada censo, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada Municipio de la dosis de vacuna necesarias, así como las placas y certificados oficiales de vacunación correspondiente que tras la misma deberán entregarse inexcusablemente al dueño.

3.º—Seguidamente los Veterinarios titulares, propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración, días y

horas en que deba practicarse la Vacunación, en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes mediante bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.º—El precio fijado por la Dirección General de Sanidad y Ganadería, para el presente año, es de cuarenta pesetas por perro vacunado en las concentraciones. Los que soliciten se practique este servicio en sus domicilios, deberán satisfacer los honorarios y gastos que para servicios y a petición de parte figuren en las tarifas oficiales del Colegio Provincial Veterinario.

Al terminar el plazo oficial de vacuna de la primera fase los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provisto de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición del Certificado que acredite la vacunación, procediendo en el acto si no tuvieran, a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Estos Veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total.

5.º—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario titular la cantidad de veinte pesetas por perro vacunado, por los conceptos de honorarios, vigilancia sanitaria y medicación antihelmíntica y derechos de expedición de certificado incluido el valor del impreso, ingresando la diferencia has-

ta las cuarenta pesetas en la c/c. abierta en el Banco Ibérico de Oviedo, con el título "Jefatura Provincial de Ganadería - Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de vacuna, chapa metálica a poner en el collar del perro, transportes, circulares certificadas, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente será finalmente transferido el sobrante a la cuenta restringida del Tesoro: "Tasas de la Dirección General de Ganadería". A tal efecto los Ayuntamientos dispondrán que en las concentraciones acompañe al Veterinario Titular un funcionario municipal designado por la Alcaldía, con la misión de percibir el importe de la vacunación, más los gastos de citaciones que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente. De acuerdo con los decretos 497/1960 y 474/1960 y O. M. de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios titulares, darán a los propietarios de perros nota de la liquidación correspondiente.

6.º La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 30 de mayo próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 15 de junio se procederá por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no asistieron con sus perros a las concentraciones establecidas en el bando. Esta citación individual se hará por duplicado con diligencia de fecha y firma para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 30 de julio próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del día 10 de agosto los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ga-

nadería, acompañando a la misma el informe del Servicio Veterinario Municipal en el que consten las incidencias de la Campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardos bancarios de los ingresos antes aludidos.

De igual modo, se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con el duplicado de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos o bien diligencia del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

7.º—Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Municipal de su distrito en el lugar, día y hora en que fueron convocados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de este momento cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería, unidos a los resúmenes de la Campaña a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y dentro de él a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 4.º De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Jefatura Provincial de Ganadería hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los quince días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la Campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, y los que se recojan sean re-

clamados y no estén vacunados, o los que son propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignarán en el parte estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

En las poblaciones de movimiento turístico, podrán llevarse a cabo las vacunaciones de perros propiedad de turistas que lo soliciten, en cualquier época, comunicando en parte especial tales vacunaciones de la Jefatura de Ganadería para ser comunicada al sitio de vecindad del turista, para constancia.

8.º—Si una vez confeccionado el Censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En estos casos tales perros se incluirán en el Censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a la Jefatura de Sanidad y Ganadería por el Veterinario Municipal.

La vacunación alcanzará a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.).

9.º—Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las 100 y 1.000 pesetas, advirtiendo que las mismas llevan pareja, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrificuen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

De vacuna avianizada se advierte que no se admitirá devolución alguna (salvo casos muy especiales). De neurovacuna (cuando así se acuerde), las dosis devueltas no podrán exceder del 5 por 100 del número de perros censados y las bajas de ese cinco por ciento deberán ser justificadas de acuerdo con lo que se establece en el apartado 7.º

10.—Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

El Servicio Veterinario al expedir el Certificado de vacunación cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el Censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

11.—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del Vigente Reglamento de Epizootias:

a) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

b) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los do-

micilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos demás de 6 meses de edad, 3 centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

12.—Fijado el 30 de julio para dar por terminada la Campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean chapa de vacunación en su collar o en caso de pérdida sus dueños no presenten el certificado de vacunación, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardíacas de éter anestésico, si no se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal. Se subraya, que el cumplimiento de este importante Servicio de Lucha contra la Rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

13.—Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 6 de abril de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

El Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía número 130 de 1964, que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia

En Gijón a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de mayor cuantía promovidos por doña Ana

María de Diego Alvarez, mayor de edad, casada, labores, vecina de Madrid, Marqués de Urquijo número 10, representada por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y defendida por el Letrado don José Manuel López Fernández; contra don José Juan Suárez Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón (Somió), representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; y contra su esposo don Adolfo Suárez Martínez, mayor de edad, casado, con la actora, actualmente vecino de Ginebra (Suiza 8-Chemin Kermely, declarado en rebeldía; versando sobre tercería de dominio; y

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda de tercería de dominio interpuesta por doña Ana María de Diego Alvarez contra don José Juan y don Adolfo Suárez Martínez, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados; sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de uno de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez firme, llevese testimonio de su encabezamiento y fallo a los autos del juicio ejecutivo del que los presentes son incidencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Salgado Suárez. — Rubricado.”

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

—:—

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en juicio de mayor cuantía seguido a instancia de doña Domitila Alonso Cambor, contra don Avelino Palacio González y su esposa doña Pilar Muñoz Rodríguez, se acordó la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los bienes embargados siguientes:

Una casa chalet con jardín, compuesta de sótano, bajo, principal y bohardilla, con jardín con arbustos y plantas de adorno, cerrado de pared y en parte; al Oeste, por donde tiene su entrada con verja de hierro sobre zócalo de piedra. Las paredes que le cierran al Este y Sur, son medianeras y las del Oeste y Norte,

son propias de la finca. Tiene una superficie de 1.820 metros y 37 centímetros de los cuales ocupa 143 metros cuadrados el chalet y el resto su jardín. Linda al Oeste, o sea su entrada, con la Travesía de Ezcurdia; Sur, o derecha entrando, chalet de la Avenida General Mola a Travesía, Ezcurdia; Este, finca número 196 de la calle Ezcurdia, y Norte, o izquierda, con esta misma calle.

Inscrita al tomo 201, folio 34, finca número 12.632.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones cuarenta mil pesetas, importe de la valoración, una vez deducida la suma de 460.000 pesetas importe de la hipoteca constituida a favor de don José Martínez Bances, sobre la indicada finca.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo, por lo menos, del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—La titulación ha sido suplida, en lo posible, por certificación del Registro de la Propiedad, pudiendo examinarse, así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir otra.

Dado en Gijón a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Celestino Prego García.—El Secretario.

DE TINEO

Citación

El señor Juez Municipal en funciones de esta villa y su demarcación, en providencia dictada con esta fecha, en demanda de juicio verbal civil, que se sigue a instancia de doña Luisa Menéndez Blanco, asistida de su esposo don Quintín Alvarez González, mayores de edad, labradores y vecinos de Ponte, sobre acción negatoria de paso, contra don David Parrondo González, mayor de edad, labrador y vecino de Ponte, y, contra cualquier persona para la parte actora, desconocida o incierta, que se considere con derechos dominicales sobre las fincas “La Vinada” y “El Chano”, sitas en términos de Ponte, laboría de La Cerra, mandó señalar para la celebración de la comparecencia del juicio, el día veintidós del actual mes y ho-

ra de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con previa citación de las partes y en cuanto a cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios "La Vinada" y "El Chano", sitos en Ponte, se expidan los oportunos edictos, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma a cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios citados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Aprobado en sesión plenaria de ocho del corriente mes el proyecto de presupuesto exarordinario por importe de cincuenta y un millones treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos (51.034.543,57), para Obras y Servicios - 1965", queda expuesto al público, durante quince días hábiles, a los efectos de lo prevenido en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Oviedo, 10 de abril de 1965.—El Presidente.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Contribución Territorial

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectados por las revalorizaciones de renta, autorizadas por la Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos, complementada por el Decreto 4.105/1964, de 24 de diciembre, en las viviendas y locales de negocio, que habiéndose dictado por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), normas para la presentación de las declaraciones correspondientes a dichos incrementos de renta, deberán presentarse por duplicado tales declaraciones durante el mes de mayo del corriente año, en la Administración de Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda, para las fincas urbanas sitas en el término municipal de Oviedo, y en el Ayuntamiento correspon-

diente en los demás casos, y ajustándose al modelo oficial C-1, que como anexo se inserta en la referida Orden.

Esta obligación afecta igualmente a los contribuyentes que, sin ajustarse al citado modelo C-1, presentaron sus declaraciones antes de la publicación de las anteriores normas en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de abril de 1965.—El Administrador.

—:—

Servicio de Catastro de Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en las OO. MM. de 5-8-64 y 16-2-1965, sobre revisión de Bases Imponibles de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, Junta Pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas en los términos municipales de Amieva, Cabranes, Cudillero, Llanes, Morcín, Onís, Parres y Salas, que esta Jefatura ha fijado la relación de los tipos evaluatorios de sus respectivos términos municipales, según se detalla en el respectivo expediente que con esta fecha ha sido remitido a cada una de las Juntas Periciales de los Ayuntamientos citados, para su exposición al público por un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que los informes de las Juntas Periciales, así como los recursos que éstas o los contribuyentes puedan interponer contra los referidos trabajos, se presentarán en el plazo de quince días naturales a contar del siguiente al en que expire el plazo de exposición al público, en esta Jefatura Provincial del Catastro de Rústica.

Oviedo, 5 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio eléctrico. — Tarificación

Habiendo sido absorbida por Electrica del Esva, S. A., la zona de esta provincia suministrada por Planta Eléctrica de Sestelo, se hace público para general conocimiento y en especial de los abonados afectados, que el Ilustrísimo señor Director General de la Energía en resolución de fecha 17-2-65 ha autorizado a Electrica del Esva, S. A., para que las Tarifas Tope Unificadas, para suministro de energía eléctrica, que esta Ein-

presa aplica a su mercado, se hagan extensivas al sector absorbido.

Oviedo, 27 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Cumplidos los trámites legales en los expedientes de concesión de explotación, que a continuación se relacionan, con fecha de hoy, han sido aprobados por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal, es como sigue:

27.805, "Cordal", de hulla, 112, en Nava.

28.465, "Buena Suerte", de caolín, 10, en Piloña.

29.070, "Yolanda", de carbón, 100, en Laviana.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días que señala el artículo 92 de dicho Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 30 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

—:—

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, y por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 78 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, han sido caducados los expedientes de permiso de investigación que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de cancelación.

26.516, "La Mejor", de caolín, 100, en Cudillero y Pravia, el 26 de octubre de 1964.

27.123, "Alfa", de hierro y afines, 100, en Pola de Lena y Láncara de Luna, el 1 de diciembre de 1964.

27.295, "Piedad", de carbón, 105, en Ibias, el 5 de agosto de 1961.

27.875, "Coto Rey Pelayo", de hierro, 2.603, en Cangas de Onís, el 3 de diciembre de 1964.

27.899, "El Barreiro", de caolín, 130, en Luarca, el 19 de octubre de 1964.

27.958, "Coligon", de hierro, 120, en Allande y Villayón, el 6 de noviembre de 1964.

27.969, "Coto Tahoces número 2", de hierro, 38, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

27.970, "Coto Tahoces número 3",

de hierro, 88, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

27.987, "Coto Tahoces número 5", de calamina, 42, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

28.006, "Coto Tahoces número 6", de hierro, 64, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

28.007, "Coto Tahoces número 7", de hierro, 30, en Allande, 19 de diciembre de 1964.

28.024, "Ampliación a Vista Alegre, de hierro, 250, en Cudillero, el 1 de julio de 1964.

28.142, "Santa Bárbara", de hierro, 62, en Vegadeo y Villanueva de Oscos, el 1 de diciembre de 1964.

28.145, "Coto Tahoces número 10", de hierro, 144, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

28.145 bis, "Coto Tahoces número 10, 2.ª fracción, de hierro, 117, en Allande, el 19 de octubre de 1964.

28.164, "Ampliación a Cinco Amigos", de hierro, de 38, en Las Regueras, el 1 de diciembre de 1964.

28.177, "Alacoque", de hierro y otros, 49, en Amieva, el 1 de julio de 1964.

28.346, "San Cristóbal", de hierro, 44, en Cangas del Narcea, el 23 de octubre de 1964.

28.352, "Clara", de antracita, 161, en Cangas del Narcea, el 6 de noviembre de 1964.

28.512, "San Julián", de cobre, 24, en Ponga, el 6 de diciembre de 1964.

28.613, "Angel Luis", de caolín, 59, en Piloña, el 6 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas, treinta minutos), en esta Jefatura de Minas.

Oviedo, 30 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

—:—

Habiendo sido tituladas por el Excelentísimo señor Ministro de Industria, las concesiones de explotación que a continuación se detallan, pueden los interesados recoger el título de concesión en la Jefatura de este Distrito Minero, durante las horas hábiles de oficina.

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y concesionario, es como sigue:

27.985, "Maruja", de manganeso, 100, en Tineo, de don Higinio González Mayo.

28.092, "Ampliación a Maruja", de manganeso, 300, en Tineo, de don Higinio González Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que deberán recoger el título en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Oviedo a seis de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Edicto

Se abre información pública por término de diez días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de carnicería, con cámara frigorífica de cinco metros cúbicos, con motor de 1 HP., marca Siemens, que proyecta instalar en Soto de Luiña, de este término, don Inocentes Alvarez Busto, puedan formular las reclamaciones oportunas durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nacivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Cudillero, 5 de abril de 1965.—El Alcalde en funciones.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Rafael Otero del Palacio, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea, sustituto de la Notaría de Tineo, vacante.

Hago saber: Que a instancia de don José Antón Mayo, vecino de Goldobredo, concejo de Tineo, se tramita en la Notaría de mi cargo, acta de Notoriedad, para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas de unos dos litros por segundo, derivadas del arroyo Mariñán, mediante dos presas de derivación, una situada a unos trescientos metros aguas arriba de su confluencia con el río Esva, y la otra a unos cincuenta metros de la anterior, destinado a la fertilización de

un prado, propiedad del requirente, llamado "Mariñán", de una extensión aproximada de una hectárea y veinte áreas, usándose tal aprovechamiento de una manera constante, diaria y exclusiva.

Lo que se hace público a los efectos de las reglas 4.^a y 5.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente.

Cangas del Narcea, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Otero del Palacio.

NOTARIA DE POLA DE LENA

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago saber: Para que cuantos ostenten algún derecho contradictorio lo manifiesten en el término de treinta días hábiles, que en esta Notaría a mi cargo se tramita un Acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de aguas, de un aprovechamiento de aguas situado en términos de Tras la Cruz, parroquia de Telleo, concejo de Lena, derivado del arroyo llamado de Foz y destinado al riego de las fincas llamadas los Valles y Conforco propiedad de don Manuel, don Enrique, doña Carmen, doña Rosa, doña Nieves, doña Salvadora y doña Amalia Suárez Alvarez, a instancia del primero de los cuales se ha iniciado esta tramitación.

Pola de Lena a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario.—Joaquín de Benito y Loraque.

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago saber: Para que cuantos ostenten algún derecho contradictorio lo manifiesten en el término de treinta días hábiles, que en esta Notaría de mi cargo se tramita un Acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas situado en términos de Tras la Cruz, parroquia de Telleo, concejo de Lena, derivado del arroyo llamado de Foz y destinado al riego del prado denominado Ruipin propiedad de don José Pulgar Viejo, a instancia del cual se realiza esta tramitación.

Pola de Lena a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario.—Joaquín de Benito y Loraque.

Edicto

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Pola de Lena.

Hago saber: Para que cuantos ostenten algún derecho contradictorio lo manifiesten en el término de treinta días hábiles, que en esta Notaría de mi cargo se tramita un Acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas situado en términos de Tras la Cruz, parroquia de Telleo, Lena, derivado del arroyo de Foz y destinado al riego del prado llamado Entre los Ríos, propiedad de don Elías Castañón Rodríguez, a instancia del cual se tramita dicha acta.

Pola de Lena a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario.—Joaquín de Benito y Loraque.

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

Junta general

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y 37 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma, a Junta General que se celebrará a las doce de la mañana del día 29 del corriente mes de abril en el Teatro Lope de Vega, Avenida de José Antonio número 55, en primera convocatoria, y para el siguiente día 30, a igual hora y en el propio local, para su celebración en segunda convocatoria si para la primera no se hubiera reunido el número de acciones legalmente preciso, para deliberar y resolver todos los asuntos que figuran en el siguiente.

Orden del día

1.º—Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, Cuentas y Balance del Ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1964, así como la gestión del Consejo en el propio ejercicio y decidir, además, sobre la distribución de beneficios.

2.º—Reelección de señores Consejeros en los puestos que estatutariamente queden vacantes.

3.º—Designación de Censores de Cuentas para el Ejercicio de 1965.

4.º—Autorizar ampliamente al Consejo para que pueda proceder libremente a la revalorización del Activo Siderúrgico de la Sociedad, según las disposiciones legales vigentes sobre

integración de Empresas, a los efectos de su aportación a UNINSA.

5.º—Facultar al Consejo para que pueda, en el momento y forma que estime conveniente, aportar la parte del patrimonio social destinado a la producción siderúrgica de la Sociedad, a UNINSA, recibiendo en pago el número de acciones que estime correspondiente al valor de aquella aportación.

6.º—Autorizar al Consejo para la deliberación y firma, en su caso, del Acta de Concerto con la Administración relativa a UNINSA, en el marco de la Acción Concertada del Plan de Desarrollo Económico y Social.

7.º—Acción Concertada de la Minería del Carbón y facultades al Consejo a los efectos de acuerdos que, en su caso, hayan de establecerse de conformidad a la Orden de 30 de marzo de 1965, y firma, en su caso, de la documentación legal necesaria.

8.º—Estudio y decisión sobre Regularización del Balance de la Sociedad, conforme a las normas legales vigentes establecidas al efecto.

9.º—Autorización al Consejo de Administración para llevar a cabo, cuando lo exijan los intereses de la Sociedad, la constitución de hipotecas sobre los bienes de la misma.

10.—Autorizar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos, operaciones y trámites y suscribir cuantos documentos sean conducentes a la efectividad de las autorizaciones anteriores, así como a la respectiva reforma de los artículos de los Estatutos afectados por los acuerdos que se adopten sobre cada uno de los asuntos precedentemente relacionados.

11.—Ruegos y preguntas.

12.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la misma Junta.

Será abonada una peseta por acción presente en la Junta, o legalmente representada en la misma, en concepto de prima de asistencia.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán depositarse en el domicilio social, Barquillo, 1, tercero B, (Madrid), con cinco días de antelación al de su celebración, 50 acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósito constituido en algún Banco.

Los señores accionistas que no concurren personalmente a la Junta podrán hacerse representar, por escrito, por otro accionista, no persona jurídica, que tenga igual derecho de asistencia.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Secretario.